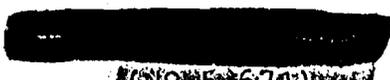




*Remises
Reglamentación*

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

2.9.93



(Nº 53674) - 93

Honorable Concejo:

Visto la necesidad de dotar a la ciudad de Rosario de un servicio público de Remises, que debe poseer una clara diferenciación con el servicio de automóviles de alquiler con taxímetro, y considerando que a tal fin es imprescindible contar con un claro marco normativo que posibilite el accionar de esta actividad, que este es el primer paso tendiente a lograr un servicio que reúna las condiciones más favorables para su funcionamiento, que una ciudad de la importancia de Rosario es merecedora de tal calidad en la prestación de servicios, sumando indefectiblemente un eficaz control en el desarrollo de la actividad,

Por todo lo expuesto es que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Modifícase el texto de la Ordenanza nº 3297/83, o) que a partir de la fecha de sanción de la presente norma, quedará redactado como se indica a continuación:

CAPITULO I - TERMINOLOGIA

Art. 2º.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a) REMISE: Servicio público de automóvil de alquiler, sin reloj taxímetro, destinado a realizar el transporte de personas, con o sin equipaje.
- b) EMPRESA DE REMISE: Es la organización destinada a prestar ese servicio público
- c) TARIFA: Precio que el usuario deberá pagar como contraprestación del servicio, fijado periódicamente por el poder concedente.
- d) TITULAR DE LA LICENCIA DE REMISE: Persona física o jurídica que se le haya otorgado la licencia.
- e) CONDUCTOR DE REMISE: Persona física autorizada por el organismo de aplicación para conducir vehículos **habilitados como Remise.**

f) ORGANISMO DE APLICACION: Dirección Gral. de Transporte (Dpto. de Taxis y Remises) de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

CAPITULO II - DE LA HABILITACION

ARTICULO 3º.- La licencia de remise será expedida por la Dirección Gral. de Transporte otorgándosele un número de matrícula a cada automotor habilitado como remise.

La licencia de remise será otorgada mediante resolución del D.E. hasta un número máximo de licencias de remise que surgirá de la división del total del número de habitantes de la ciudad de Rosario, / por la cantidad que se establezca como coeficiente para llegar a 1.000 habitantes por remise.

ARTICULO 4º.- La licencia de remise se otorgará al titular, fijándose en diez (10) el número máximo de licencias que podrán encontrarse a nombre de un mismo titular.

ARTICULO 5º.- A cada unidad automotor habilitada le corresponde una licencia.

ARTICULO 6º.- La licencia conservará su vigencia mientras no se / decreta la caducidad de la misma, mediante decisión fundada, y de // acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 7º.- En caso de fallecimiento del titular (persona física), la licencia se transfiere a sus herederos, conforme la ley vigente, // quienes dentro del término que fije la reglamentación podrán transferirla o adjudicarla legalmente a uno de ellos que reúna las condiciones para ser titular de la licencia. En los casos de juicio de divorcio vincular y hasta tanto se adjudiquen los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal la licencia será explotada bajo la vigilancia de un administrador judicial.

ARTICULO 8º.- La presentación en concurso preventivo y/o la declaración de quiebra del titular de la licencia produce la caducidad de la misma.

CAPITULO III - DE LA TRAMITACION Y OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 9º.- Son requisitos necesarios para otorgarse la licencia de remise, los siguientes:

- A) Poseer local habilitado por la Municipalidad para tal actividad.
- B) En el supuesto de utilizar la empresa de remise, teléfono y/o radio, debe denunciar tales circunstancias y acompañar, la // constancia de su titularidad y/o autorización de uno respectiva.
- C) Dos fotografías 4x4 del solicitante, o de sus representantes, tratándose de personas jurídicas, y de los conductores de // vehículos.

// Cumplimentados los requisitos, el D.E. otorgará la licencia por cada unidad automotor que se habilite.

CAPITULO IV - DE LOS REQUISITOS DEL VEHICULO

ARTICULO 109.- Aquellos vehículos que pretendan habilitarse cumplirán los siguientes puntos;

- a) Contar con responsabilidad civil frente a terceros, sin límites
- b) Contar con responsabilidad civil frente a las personas transportadas, sin límite.

X c) El vehículo debe ser tipo sedán, de cinco puertas, equipado con motor de no menos de 2000 cc., tener volante a la izquierda, // estar tapizado con cuero, pana, plástico, o material similar; / tener aire acondicionado y calefacción.

d) El vehículo debe contar con clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

e) Los vehículos a proponer y utilizar como remise, deberán ser // 0 km. y una vez habilitados no podrán exceder los 5 años de / antigüedad, contados a partir del 1º de enero del año posterior a su fabricación.

f) Estar aprobados, desde el punto de vista técnico y mecánico, por la Dirección Técnica de la Dirección Gral. de Transporte, remitiéndose a lo dispuesto por la Ordenanza nº 5454, referente a vehículos de alquiler con taxímetro.

e) Ubicar la chapa con el número de licencia, en el interior del vehículo, en el respaldo del asiento del conductor, del lado derecho.

CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 119.- Todo conductor de remise, deberá estar habilitado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO VI - DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 129.- Ninguna persona podrá desempeñar la actividad de empresa dedicada al servicio público de automóvil de alquiler, que se / denomina remise, o conducir vehículos con ese fin, sin la habilitación municipal previa.

CAPITULO VII - DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 139.- Todo vehículo destinado al servicio público de remise tiene prohibido:

a) Utilizar cualquier tipo de identificación exterior.

b) Contar con reloj taxímetro

5671



//titulares de las licencias otorgadas, con especificación de las características y números de dominio, del o de los vehículos que serán utilizados por cada Empresa, como asimismo, el número de matrícula con la cual serán designados.

CAPITULO XII - DEL CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 18º.- El cese de la actividad se producirá por decisión del titular o por Resolución del Departamento Ejecutivo, / cuando correspondiere.

ARTICULO 19º.- La suspensión o caducidad de las habilitaciones y licencias que establece esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que pudiese aplicar el Tribunal Municipal de Faltas.

ARTICULO 20º.- Las licencias de Remises son intransferibles

CAPITULO XIII - DE LA TARIFA

ARTICULO 21º.- La utilización del servicio público de Remises obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por el poder concedente.

ARTICULO 22º.- La tarifa que deberán aplicar será fijada por el H. Concejo Municipal en base a los valores propuestos por el Departamento Ejecutivo, emergentes de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes.

La metodología a utilizar en el estudio será aprobada por el H. Concejo Municipal

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES PERMANENTES

ARTICULO 23º.- La modificación parcial o total de la presente Ordenanza no otorgará derecho a ninguna reclamación de los adjudicatarios de licencias de remises ni a cualquier otra persona.

CAPITULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24º.- Toda persona física o jurídica habilitadas para operar como remise, en el plazo de 90 días deberá adecuar la prestación de este servicio a las modificaciones, trámites y requisitos que se imponen en esta Ordenanza.

Vencido el plazo otorgado, sin que se haya adecuado a la presente, queda caduca la habilitación municipal anterior, de manera automática y sin previa resolución.

ARTICULO 25º.- Una vez promulgada la presente, el Departamento Ejecutivo, procederá a su reafirmación en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTICULO 26º.- Comuníquese a la Intendencia la presente con los fines antes expresados, publíquese y agréguese.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA REPUBLICA", a los ... de ... de 1991.

[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL



OSVALDO H. MALLANA
Presidente
H. Concejo Municipal Montevideo

HCM
REALIZO
AB.
N.º 17
<i>[Handwritten initials]</i>
CARRO

Rosario, octubre 27 de 1993.-

Cumplase la Ordenanza N° 5671, dictada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 2/9/93, con la observación parcial / interpuesta por el Departamento Ejecutivo mediante Mensaje N° 081 HCM-3580 del día 21/9/93 y que se aceptara por la aludida Corporación mediante Ordenanza N° 5381, de fecha 21/10/93; comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

A 11

Arq. JUAN B. LINOZZO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES FOTOCOPIA DE COPIA

HIDRO HORACIO PEREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO